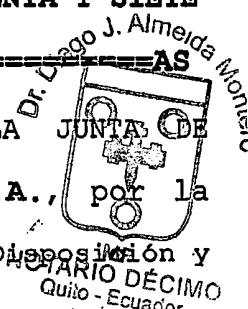


ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

===== (27,787) =====

POR LA CUAL se protocoliza ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.**, por la cual se otorga **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**.-----



-----Panamá, 23 de septiembre de 2014-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), ante mí **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el licenciado, **ROCCO NARANJO SPINA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo Acta de Reunión de Junta de Accionistas de la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha seiscientos .cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve(643639), Documento un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y tres (**1480973**).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales **MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco - doce - mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO**, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos setenta y cuatro - noventa y cuatro (8-374-94), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

===== (27,787) =====

(Fdos.)---ROCCO NARANJO SPINA--- MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-
ALEJANDRO ANTONIO ALVARADO---LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH,
Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá.-----

----ACTA DE REUNION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD----

-----GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.-----

----- (Ficha 643639, Documento 1480973) -----

-Siendo las 11:00 a.m. del día 17 de septiembre de 2014, se realizó una reunión de Junta de Accionistas de **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.**, en adelante la "Sociedad", en sus oficinas.-----

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a citación previa, se completó el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.-----

---La reunión fue presidida por la señora, **ITZEL DÍAZ** Presidente titular de la Sociedad, tomando las minutas correspondientes la señora **EYLEN MORENO**, Secretario titular.-----

---Abierto el acto, el Presidente de la Sociedad manifestó que el objeto de la misma era el de otorgar **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor de señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.-----



---Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:-----

---"**SE RESUELVE:** **I. OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA, PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN** a favor del señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la Sociedad administre sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder, el cual se adjunta a la presente Acta, con facultades de sustitución total o parcial así como para reasumir las facultades sustituidas; y-----
---**II. AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que de considerarlo necesario protocolicen ante Notario Público, inscriban en el Registro Público y legalicen la presente Acta y Poder.-----

No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.-----

(Fdos.) **LA PRESIDENTE,**-----**LA SECRETARIA,**
ITZEL DÍAZ-----**EYLEN MORENO**-----

-----**PODER GENERAL**-----

-----**DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION**-----

Por este medio la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sistema Tecnológico de Información a **Ficha 643639, Documento 1480973**, debidamente autorizada por su Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2014, extiende al señor **PABLO GUERRA JAYA**, varón, mayor de edad, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, un **PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** para ser ejercido en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la Sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique. -----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la Sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos

reconocidos o que se reconozca a favor de **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.** Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá, en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la Sociedad frente a las dichas instituciones bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la Sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura Pública.---

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la Sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A.**-----

QUINTO: Que pueda representar a la Sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUC, NIT, y efectuar el registro ante el Banco de la República de Panamá o en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.-----

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la Sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.-----

SEPTIMO: Comprar para la Sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.-----

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la Sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta Sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la Sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la Sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.-----

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la

Sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la Sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la Sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.-----

DECIMO: Solicitar el Registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Sociedad.-----

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta Sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.-----

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la Sociedad ante las





autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la Sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la Sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que

explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

DECIMO SEPTIMO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes sustituidos.-----

Esta minuta es refrendada por la firma forense **MAUAD & MAUAD**, con domicilio en Calle 50, Torre Dresdner, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por Rocco Naranjo Spina, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.-----

MAUAD & MAUAD----- Rocco Naranjo Spina -----Ced. No. 8-406-770--
CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto
1624



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **JORGE E. GANTES**
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA QUINTA

DEL CIRCUITO DE PANAMA